

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Circular 3/2020-AFIP (B.O 23/04/2020) Instructivo para el Procedimiento de la Certificación de Origen.

Se remite un nuevo Instructivo para el Procedimiento de la Certificación de Origen, al amparo del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, el cual incorpora el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay". Por tal motivo, esta medida tiene el objetivo de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el referido instructivo.

Decreto 408/2020 (B.O 26/04/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/2020, prorrogado por los Decretos 325/2020 y 355/2020 y sus normativas complementarias, así como la vigencia del Art. 2 del Decreto 325/2020. Asimismo, se establece que los Gobernadores de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en

Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a 15 días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo sociosanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el 50% de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.
5. El Departamento o Partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos

"con transmisión local o por conglomerado" <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

En caso de que cualquiera de estos indicadores no se cumpliera en el Departamento o Partido comprendido en la medida, no podrá disponerse la excepción respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Adicionalmente, se detallan las actividades y servicios que no podrán ser incluidos como excepción en los términos previamente mencionados:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de

Novedades nacionales

personas.

4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Toda vez que los indicadores epidemiológicos señalen que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus, no será de aplicación la posibilidad de decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", respecto de los aglomerados urbanos con más de 500.000 habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Los trabajadores y las trabajadoras mayores de 60 años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de un niño o adolescente, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución 207 del 16 de

marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social 296 del 2 de abril de 2020.

Las personas que deban cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento de hasta 1 hora en un radio de hasta 500 metros de su domicilio y hasta las 20 hs. Los niños de hasta 12 años deberán ir acompañados por un mayor, mientras que los adolescentes podrán salir solos.

Respecto las condiciones que deberán cumplirse para circular, se disponen las siguientes:

- Se mantiene la obligación de utilizar barbijo
- No se podrá usar transporte público o vehicular
- Se deberá mantener distanciamiento social de 2 metros con otros peatones

Por último, se establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del

aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Vigencia: A partir del día 26 de abril de 2020.

**Decreto 409/2020 (B.O 26/04/2020)
Prohibición del ingreso al territorio.
Prórroga.**

Se prorroga, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 274/20, prorrogado a su vez, por los Decretos 331/20 y 365/20, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 331/2020. Recordamos que el Decreto 274/2020, estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de cualquier punto de acceso al país. Asimismo, exceptuó de la prohibición de ingreso al territorio nacional a: personas afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; transportistas y tripulantes de buques y aeronaves; y a personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios.

Novedades nacionales

Decreto 410/2020 (B.O 26/04/2020) Suspensión de los plazos administrativos. Emergencia Sanitaria. Prórroga.

Se prorroga desde el día de la fecha (27 de abril) hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos establecidos por el Decreto 298/2020 y sus complementarios dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Asimismo, se exceptúa de la suspensión establecida, a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Decisión Administrativa 663/2020 -Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (B.O 26/04/2020) Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" a causa del "Coronavirus COVID-19". Actividades críticas.

Se incorporan determinadas actividades críticas y se establecen requisitos y condiciones de beneficios por parte del "Comité de Evaluación y Monitoreo" del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" a causa del "Coronavirus COVID-19".

En dicho marco, se destacan las siguientes disposiciones:

- Listado de actividades: se amplía el listado de actividades beneficiadas por el Decreto 332/2020.
- Monotributistas y autónomos: se definió el procedimiento a través del cual la AFIP podría informar a los posibles beneficiarios que revisten impositivamente como sujetos adheridos al Monotributo la disponibilidad del Crédito Tasa Cero.
- Salario complementario: se aclara que los beneficios del Salario

Complementario deberían ser depositados en la cuenta bancaria del trabajador y que en ningún caso se podrá acceder a dicho beneficio de no contar con una cuenta bancaria.

Resolución 352/2020-MTESS (B.O 27/04/2020) Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales. Suspensión de efectos y plazos.

Se suspenden los efectos y plazos de permanencia de los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), así como la incorporación de empleadores a dicho Registro, por el término de 180 días corridos a partir del día 27 de abril de 2020. La suspensión dispuesta en la norma en comentario no alcanza a los supuestos previstos en el inciso h) del Art. 2° y en los Arts. 3° y 4° de la Ley 26.940.

Resolución 359/2020-MTESS (B.O 27/04/2020) Facultad de las provincias para la homologación de acuerdos.

Se determina aclarar que los dispuesto por la Resolución 101/2020 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, no

Novedades nacionales

inhibe las facultades de las distintas Autoridades Provinciales del Trabajo para la sustanciación y posterior homologación de acuerdos colectivos y/o individuales en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y con arreglo a lo estipulado en el Decreto 329/2020.

Los acuerdos homologados por las Autoridades Provinciales del Trabajo deberán ser comunicados a la Subsecretaría de Fiscalización del trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social.

Resolución 97/2020-ANSES (B.O 27/04/2020) Ingreso Familiar de Emergencia. Resolución 84/2020-ANSES. Normas.

Se modifica la Resolución 84/2020 emitida por la ANSES, la cual aprobó las normas necesarias para la implementación, administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del "Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)", a los efectos de detallar en la misma los distintos medios de pago de la prestación y de incorporar canales de pago.

Resolución 37/2020-SRT (B.O 27/04/2020) Montos de las multas. Actualización.

Se establece en \$ 3.496,13 el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del decreto 1694/2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 76/2020 emitida por ANSES.

Resolución 1616/2019-ST (B.O 27/04/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de mecánicos y afines del transporte automotor de la República Argentina (SMATA), y la Federación Argentina de asociaciones de talleres de reparación de automotores y afines (FAATRA).

Resolución General 4704/2020-AFIP (B.O 28/04/2020) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General 4687/2020-AFIP. Suspensión.

Se suspenden hasta el 2 de mayo de 2020 las exclusiones de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños

contribuyentes, no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se realizan habitualmente para tal fin. Adicionalmente, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo y abril 2020 como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

Comunicación "A" 6995/2020-BCRA (B.O 28/04/2020) Régimen informativo para las casas y agencias de cambio.

Se introduce un nuevo régimen informativo a ser enviado por las casas y agencias de cambio en forma mensual, con el detalle diario de sus tenencias en moneda extranjera. El requerimiento entrará en vigencia para la información correspondiente a mayo de 2020, con vencimiento el día 12/06/2020.

Adicionalmente, este requerimiento se agrega como punto 2 de la Sección 1 del Texto Ordenado sobre "Exterior y Cambios" del Banco Central de la República Argentina.

Novedades nacionales

Disposición 28/2020-CNRT (B.O 28/04/2020) Protocolo para el Transporte Automotor.

Se sustituye el protocolo "Plan de Emergencia - COVID-19 Para el Transporte Automotor" ratificado por la Disposición 13/2020, por el Anexo que forma parte de la norma en comentario. En tal sentido, lo dispuesto alcanza la actividad de los operadores de transporte automotor de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional y para los concesionarios de las terminales de ómnibus y ferro automotoras controladas o a controlar por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). Las pautas establecidas serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme la evolución de la pandemia COVID-19 y serán publicadas y actualizadas en el sitio web oficial de esta CNRT, debiendo el área prensa y comunicación del organismo, proceder a su difusión.

Asimismo, se dispone que la inobservancia a las pautas establecidas en el Anexo I por parte de las empresas de transporte alcanzadas por la norma de referencia, importará la aplicación de las más severas sanciones previstas en el "Régimen de penalidades por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte por automotor de

jurisdicción Nacional" aprobado por el Decreto 253/95, modificatorios y concordantes y demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

Vigencia: A partir del 28 de abril de 2020.

Resolución 15/2020-Secretaría de Minería (B.O 28/04/2020) Régimen de Inversiones para la Actividad Minera. Emisión de Certificados y Constancias.

Se autoriza la emisión de certificados y/o constancias derivados del uso de los beneficios previstos por la Ley 24.196 y sus modificaciones (Régimen de Inversiones para la Actividad Minera), iniciados a través de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), suspendiéndose la emisión de dichos documentos por cualquier otra vía.

En su Anexo I se aprueba el nuevo modelo del certificado que será utilizado en los trámites enmarcados en el Artículo 21 de la Ley 24.196 y sus modificaciones (beneficios a la importación), iniciados a través de la plataforma de "Trámites a Distancia (TAD). El interesado deberá generar y subir a la referida plataforma en formato PDF y el formulario de importación

por régimen de inversiones mineras, para ser presentado ante las dependencias correspondientes de la Dirección General de Aduanas.

Por último la norma aclara que aquellas empresas que hubieran iniciado la solicitud de autorización de importación con el beneficio mencionado en forma presencial y/o sistémica con anterioridad a la suspensión de la atención al público dispuesta por la Resolución 8 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, podrán iniciar el trámite nuevamente en la forma y condiciones que por la medida antes mencionada se reglamenta, implicando ello que se tendrá por desistido automáticamente el trámite iniciado con anterioridad.

Resolución 1603/2019-ST (B.O 28/04/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión de Empleados de la Construcción Argentina - Córdoba, por la parte sindical, y la Cámara Argentina de la Construcción y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, por la parte empleadora.

Novedades nacionales

Resolución General 4703/2020-AFIP (B.O 28/04/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario y habilitación. Norma complementaria.

Se fijan entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario. Asimismo, se habilita la feria fiscal extraordinaria, para los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a esta Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4705/2020-AFIP (B.O 29/04/2020) Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General 4557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Se extiende hasta el 30/06/2020 la suspensión de la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para los sujetos que registren la condición de Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II”.

Resolución 38/2020-SRT (B.O 29/04/2020) Procedimiento ante el contagio en el ámbito laboral.

Se establece el procedimiento especial de actuación para la declaración del COVID-19 como enfermedad profesional no listada en términos del Decreto de Necesidad y Urgencia 367/20. La misma, se establece en el marco del DNU 367/2020, el cual dispuso que la enfermedad COVID-19 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley 24.557, respecto de los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal por el DNU 297/20 y sus complementarios.

Resolución General 4706/2020-AFIP (B.O 29/04/2020) Seguridad Social. Decreto 99/2019 y su modificatorio. Requisitos para tributar las alícuotas del inciso b) del artículo 19 de la Ley 27.541.

Se resuelve que a los efectos de la aplicación de la alícuota de contribuciones prevista en el inciso b) del artículo 19 de la Ley 27.541, los empleadores del sector privado, cuya actividad principal encuadre en los sectores “Servicios” o “Comercio”, deberán contar con el certificado MiPyME expedido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo vigente a la fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones. Aquellos empleadores que revistan la condición de entidades sin fines de lucro, a fin de tributar las contribuciones patronales a su cargo de acuerdo con la alícuota indicada anteriormente, deberán reunir en forma conjunta los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los parámetros que resulten de la Resolución 220 y sus modificatorias de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
2. Registrar ante esta Administración Federal alguna de las formas jurídicas que se indican en el Anexo de la norma en comentario.

Novedades nacionales

En caso de no registrar alguna de éstas, deberán acreditar su condición de entidades sin fines de lucro ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscritas mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General 4503-AFIP, a los fines de la verificación y registración de dicha condición.

3. Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General 4.280

Asimismo, se establece que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con destino a la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre 2019, enero, febrero y marzo 2020, podrán ser rectificadas por nómina completa hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Resolución General 3093 y su modificatoria, siempre y cuando las citadas rectificativas se presenten a efectos de aplicar la alícuota contributiva prevista por el inciso b) del artículo 19 de la Ley 27.541.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 1860/2019-ST (B.O 29/04/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declaran homologados los Acuerdos y la Escala celebrados entre la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) por la parte gremial, y la Cámara de Empresas Petro Energéticas de la República Argentina (CEPERA) por el sector empresario. Asimismo, se declara homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) por la parte gremial, y la Cámara de Empresas Petro Energéticas de la República Argentina (CEPERA) por el sector empresario.

Resolución 201/2020-ANSES (B.O 30/04/2020) Trámites a distancia. Atención virtual.

Se amplían los trámites a distancia que serán recepcionados a través del sistema "Atención Virtual", conforme los términos y condiciones establecidos en la Resolución 94/2020. En este marco, y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se adiciona la recepción de los trámites que a continuación se detallan:

- Asignación Familiar por Maternidad
- Asignación Familiar por Maternidad

Down

- Rehabilitación de haberes previsionales del SIPA
- Repago de haberes previsionales del SIPA

Resolución General 4707/2020-AFIP (B.O 30/04/2020) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto 332/20 y sus modificatorios.

Se crea el servicio web “Crédito Tasa Cero”, en el marco del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP” implementado por el Decreto 332/2020 y sus modificatorios.

A tal efecto, los beneficiarios deberán ingresar al sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 2, como mínimo, y deberán contar con Domicilio Fiscal Electrónico constituido. Asimismo, se deberá cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 332/20 y sus modificatorios, en las Actas 4, 5 y 6 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, anexas a las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros 591/20,

Novedades nacionales

la primera de ellas y 663/20 las dos restantes, y a la Comunicación "A" 6993 del 24 de abril de 2020 del Banco Central de la República Argentina.

Los pequeños contribuyentes y los trabajadores autónomos susceptibles de obtener el beneficio de "Crédito a Tasa Cero" dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del Decreto 332/20 y sus modificatorios, deberán:

- a) Ingresar, entre los días 4 y 29 de mayo de 2020, ambos inclusive, al servicio denominado "Crédito Tasa Cero".
- b) El sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado.
- c) Ingresar el importe del crédito que solicita.
- d) Ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria a ser utilizada para esta operatoria.
- e) En caso de no poseer tarjeta de crédito bancaria, informar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

A su vez, la Administración Federal de

Ingresos Públicos (AFIP) pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la siguiente información:

- El crédito susceptible de ser otorgado, conforme la solicitud del contribuyente
- Los importes totales correspondientes los tres (3) períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de:
 - impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes
 - aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

En caso de haber sido otorgado el crédito por parte de la entidad bancaria, ésta adicionará a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones de tres (3) períodos fiscales consecutivos, conforme la información previamente detallada. Asimismo, en el momento del desembolso de la cuota del crédito, la entidad realizará el pago del "Volante Electrónico de Pago" correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente.

Aquellos sujetos adheridos al débito

automático deberán solicitar un stop debit por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad. No obstante, tendrán derecho a acceder a los beneficios previstos en el Art. 31) del Decreto N° 1/10, y en el art. 89) del Decreto 806/04.

Resolución 25/2020 - Jefatura de Gabinete de Ministros (B.O. 30/04/2020) Mesas de entrada virtual.

Se crea el procedimiento "Mesas de entrada virtual - Secretaría de Innovación Pública", la cual funcionará a través de la plataforma TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/iniciopublico>)

Resolución 91/2020-RENATRE (B.O. 30/04/2020) Cese de actividades presenciales. Prórroga.

Se extiende el cese de actividades presenciales de la sede central y delegaciones provinciales del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), así como la suspensión de plazos administrativos, hasta el 10 de mayo 2020.

Novedades nacionales

Resolución 397/2020-MTESS (B.O. 30/04/2020) Homologación de acuerdos para la suspensión de trabajadores.

Se establece que las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al Art. 223 bis de la Ley 20.744 y sus modificatorias, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea más beneficioso para los trabajadores.

Adicionalmente, las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley 20.744 y sus modificatorias, serán remitidas en vista a la entidad sindical con personería gremial correspondiente por el plazo de 3 días, pudiendo ser prorrogado por 2 días adicionales a solicitud de la representación gremial. En caso de oposición de la entidad sindical dentro de estos plazos, se abrirá una instancia de diálogo y negociación. Vencido este plazo, el silencio de la entidad sindical la tendrá por conforme respecto del acuerdo sugerido por la representación empleadora.

Para que lo anteriormente expuesto

ocurra, dichas presentaciones deberán ajustarse de manera íntegra al acuerdo y acompañar el listado del personal afectado.

En caso de que las presentaciones efectuadas no se ajusten al acuerdo adjunto, serán sometidas al control previo de esta Autoridad de aplicación que indicará las consideraciones que correspondan en orden al trámite requerido.

Por último, se determina que las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto 1759/72.

Resolución 40/2020-SRT (B.O. 30/04/2020) Presentaciones a través de "Trámites a distancia".

Se establece de manera provisoria y hasta tanto se implemente en forma definitiva, la Mesa de Entradas Virtual de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T). A través de la misma, los trabajadores damnificados o sus derechohabientes podrán llevar a cabo presentaciones de los trámites ante la Comisión Médica Central (C.M.C.) y las Comisiones Médicas Jurisdiccionales

(C.M.J.) a través del módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto 1063/2016, que a continuación se detallan:

1. Carácter Profesional del coronavirus COVID-19, Decreto de Necesidad y Urgencia 367 de fecha 13 de abril de 2020 y Capítulo II de la Resolución S.R.T. 38 de fecha 28 de marzo de 2020.
2. Divergencia en las Prestaciones, Resolución S.R.T. 179/15.
3. Divergencia en el Alta, Resoluciones S.R.T. 1838/14 y 179/15.

Adicionalmente, se determina que las audiencias de examen médico de los trámites previstos en los puntos 2. y 3., cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, deberán ser citadas dentro de la excepción prevista en el Art. 6° inciso 6) del DNU 297/20. A tales fines, la citación remitida al domicilio electrónico constituido deberá contener la habilitación expresa para transitar en un día y durante una franja horaria determinada, haciendo mención expresa al artículo 2° de la Resolución del Ministerio del Interior 48/2020 y el artículo 2°, inciso b) de la DA de la Jefatura de Gabinete de Ministros 446/2020, y sus modificatorias.

Novedades nacionales

En este sentido, los trabajadores damnificados o sus derechohabientes que lleven a cabo presentaciones ante la S.R.T., deberán constituir un domicilio electrónico en los términos de los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto 1.063/16 en donde serán consideradas válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

Asimismo, para el trámite previsto en el punto 1., también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º y 10 de la Resolución S.R.T. 38/20, y constituir un domicilio electrónico especial junto con su letrado patrocinante denunciando para ello el número de C.U.I.T. del profesional.

Las restantes presentaciones, consultas y reclamos, se continuarán recibiendo a través del sitio web oficial de la S.R.T. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

Por último, se aprueba el Protocolo para la Celebración de Audiencias ante el servicio de Homologación en el Ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en Forma Virtual.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 177/2020-AGIP (B.O. 28/04/2020) Cómputo de plazos procedimentales.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 28 de abril y 11 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día 28 de abril de 2020.

Resolución 178/2020-AGIP (B.O. 24/04/2020) Obligaciones tributarias. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 11 de mayo de 2020, las siguientes obligaciones tributarias:

- Plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas retenidas por los agentes de retención de la contribución por publicidad, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento

original operó el día 10 de abril de 2020.

- Plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago normados por las Leyes 5616 y 6195, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 10 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.
- Plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación solo se efectúa de modo presencial
- Se consideran abonados en término hasta el día 11 de mayo de 2020, los gastos y los honorarios correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 10 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.
- Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 30 de abril de 2020, las declaraciones juradas y los depósitos de las sumas recaudadas

por los encargados del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento operó el día 10 de abril de 2020.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 280/2020 (B.O. 26/04/2020) Receso administrativo para la Administración Pública Provincial. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 10/5/2020 inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Ley 10.691 (B.O. 29/04/2020) Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, en el marco de la Ley 9086, por hasta el valor nominal de \$

Novedades provinciales

9.000.000.000 cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 29 de febrero de 2020 con proveedores y contratistas del sector público provincial no financiero. Al respecto, los títulos de deuda autorizados por esta ley podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados -con las limitaciones y/o restricciones que se reglamenten-, para abonar los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba, incluso las obligaciones correspondientes en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación de los distintos tributos establecidos por el Código Tributario Provincial -L. 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias- y demás leyes impositivas.
- b) Multas en carácter de contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos legislados por el Código Tributario Provincial y demás leyes tributarias y aquellas impuestas por organismos y/o dependencias del sector público provincial no financiero, y
- c) Demás acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección

General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

En todos los casos, los conceptos mencionados precedentemente podrán ser cancelados cualquiera sea el estado en que se encuentren los mismos y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 29 de febrero de 2020, inclusive.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 62/2020-ATER (B.O 24/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Prórroga.

Se prorrogan las fechas de vencimiento, para el ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - régimen del Convenio Multilateral correspondientes al anticipo 3 - marzo, conforme al detalle de la norma en comentario. Al respecto, será de aplicación para aquellos contribuyentes del mencionado impuesto que hayan registrado en el año 2019 una base imponible total país menor o igual a \$ 2.500.000.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 13/2020-DGR (B.O 24/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia.

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con las condiciones de la Ley 3218, podrán acceder al Crédito Fiscal de Emergencia para la cancelación del referido gravamen, cuya declaración y pago vencen el 15 de abril de 2020. Al respecto, dicho importe será determinado por esta Dirección conforme a la información detallada por el contribuyente en su Declaración Jurada Mensual correspondiente al anticipo 2 del corriente año.

Por último, a fin de acceder al Crédito Fiscal de Emergencia los contribuyentes deberán registrar presentadas la totalidad de sus Declaraciones Juradas Anuales y Mensuales, hasta el 30 de abril de 2020.

Ley 3316 (B.O 24/04/2020) Deber de secreto fiscal.

Se dispone que el deber de secreto fiscal no alcanza a los pedidos de informes del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

Novedades provinciales

o de los fideicomisos en los que la Provincia de La Pampa revista el carácter de fiduciante, así como de su fiduciaria, Fiduciaria La Pampa SAPEM, y siempre que la información solicitada se encuentre directamente vinculada con el acceso y permanencia a los programas o planes de viviendas que implementen.

Ley 3320 (B.O 24/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades Financieras. Incremento de alícuotas.

Se dispone que, en el caso de Bancos u otras Instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, las alícuotas aplicables a la totalidad de sus actividades, se incrementarán en 100%. Asimismo, cuando dichos sujetos registren habilitadas ante el Banco Central de la República Argentina más de cinco (5) agencias y/o sucursales en el territorio de la provincia de La Pampa, podrán deducir del impuesto que en definitiva deban tributar el monto de la nómina salarial y las contribuciones patronales correspondientes a los empleados que presten sus servicios en la provincia de La Pampa. Esta deducción no podrá superar más del 35 % del gravamen a ingresar a esta jurisdicción.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2020 y mientras dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el decreto 521/2020 del Poder Ejecutivo Provincial

Ley 3223 (B.O 24/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Autorización para proporcionar al Banco de La Pampa S.E.M para la instrumentación de la línea crediticia. Información de los contribuyentes.

Se autoriza a la Dirección General de Rentas a proporcionar al Banco de La Pampa S.E.M., para la instrumentación de la línea crediticia, la información de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que revistan la calidad de personas humanas, que desarrollan sus actividades exclusivamente en la provincia de La Pampa (Obligados Directos) y que cumplan las siguientes condiciones:

- Haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al año 2019 hasta el día 8 de abril de 2020. No se considerará la rectificación de las referidas declaraciones juradas efectuadas con posterioridad a dicha fecha;
- No contar con empleados registrados ante la Administración Federal de

Ingresos Públicos al 29 de febrero de 2020;

- Desarrollar al menos una de las actividades detalladas en el Anexo de la norma en comentario.

Asimismo, la información que por la norma en comentario se autoriza, correspondiente a los contribuyentes que cumplen con las condiciones del artículo anterior, consistirá únicamente en el detalle de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la facturación declarada en el mes de diciembre de 2019, con un máximo de \$50.000 para el caso de actividades de locación o prestación de servicios o de \$140.000 para el resto de las actividades, el que fuere mayor.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 373/2020 (B.O 24/04/2020) Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores. Emisión de boletos.

Se autoriza la emisión de los boletos de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores Año 2020, realizada por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), con los descuentos pertinentes, en tanto se hayan cumplido los requisitos que se establecen en la norma en comentario.

Novedades provinciales

Resolución General 24/2020-ATM (B.O 24/04/2020) Impuesto de Sellos. Presentación y pago de las Declaraciones Juradas. Prórroga.

Se prorroga al 28 de abril de 2020, la fecha de vencimiento para presentación y pago de las Declaraciones Juradas vencidas a partir del 20 de marzo de 2020, correspondiente a los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, en su carácter de agentes de percepción del Impuesto de Sellos.

Decreto 563/2020 (B.O 28/04/2020) Profesionales liberales del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Excepción.

Se establece que en los departamentos de la Provincia que no integren el Gran Mendoza se podrán realizar las actividades propias de las profesiones liberales, como las de abogados, contadores públicos, corredores inmobiliarios, etcétera, con el sistema de turnos expresado previamente y sujeto a una serie de recomendaciones.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 537/2020 (B.O 26/04/2020) Asueto administrativo.

Se declara asueto administrativo en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 2020, a los fines de que el personal cumpla con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Resolución General 18/2020-DGR (B.O 28/04/2020) Suspensión de términos y plazos administrativos.

Se extiende la suspensión de los plazos en los trámites y recursos previstos hasta el día 30 de abril inclusive del corriente año. Asimismo, se extiende hasta la fecha antes mencionada la excepción a los contribuyentes del Impuesto de Sellos a concurrir con los instrumentos gravados, luego de cancelada la obligación fiscal, a la Dirección General de Rentas.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 20/2020-MJG y MS (B.O 26/04/2020) Modalidad de trabajo y

protocolo sanitario básico.

Se aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico de las actividades detalladas en el Anexo Único de la norma de referencia. Al respecto, se determina que todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, y Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios, quedan incluidas en el alcance del Anexo.

Vigencia: A partir del día 27 de abril de 2020.

Decreto 500/2020 (B.O 24/04/2020) Trámites y procedimientos administrativos. Excepción.

Se exceptúa de la suspensión de plazos, a todos los trámites y procedimientos administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Provincial 3230 y

Novedades provinciales

Decreto Provincial 366/20, Leyes Nacionales 20680 de Abastecimiento y 24240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial 2268 y modificatorias de adhesión a la Ley 24240.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 510/2020 (B.O 26/04/2020)
Suspensión de los plazos administrativos. Prórroga.

Se prorroga la suspensión de los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, hasta el 10 de mayo de 2020.

Vigencia: A partir del 27 de abril del corriente año.

Resolución 130/2020-DPR (B.O 26/04/2020) Protocolo de atención al cliente. Dirección Provincial de Rentas.

Se aprueban, en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, las modalidades de trabajo y un protocolo de atención presencial al contribuyente.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 3/2020 (B.O 27/04/2020)
Impuesto de Sellos. Actos, contratos y operaciones para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria. Exención.

Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Resolución 365/2020-ART (B.O 27/04/2020) Cancelación de obligaciones tributarias con Bonos.

Se autoriza a los tenedores primarios de los Río Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 - Especie 2312) y Río Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 - Especie 2302), a cancelar con los mismos las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos. Asimismo, se incluye en los beneficios consignados anteriormente a los tenedores de los Títulos, que los hubiesen recibido, en carácter de miembros o asociados de las siguientes instituciones: Federación Médica de Río Negro y sus Colegios adheridos, Federación de Clínicas de Río Negro

(FECLIR), Colegio de Farmacéuticos, Fundación Médica de Neuquén y Río Negro, Federación Odontológica de Río Negro, Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Río Negro, Asociación de Oftalmólogos de la Provincia de Río Negro, Circulo Odontológico de Viedma, Asociación de Ortopedia y Traumatología del Este de Río Negro y Patagones.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 475/2020-DGR. (B.O 23/04/2020) Impuesto de Sellos. Declaración Jurada de abril. Pago en término.

Se acepta como pagado en término la Declaración Jurada del Impuesto de Sellos de abril cuyo vencimiento opera el día 20 de abril de 2020, al día 24 de abril de 2020.

Resolución 486/2020-DGR (B.O 28/04/2020) Suspensión de los plazos procesales.

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 15/2020-DPIP (B.O 24/04/2020) Cómputo de los plazos procesales. Suspensión.

Se suspende desde el día 13 de abril de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Resolución General 16/2020-DPIP (B.O 24/04/2020) Pago de Tasas Judiciales.

Se dispone que, a los efectos del pago de Tasas Judiciales por medio de depósito o transferencia bancaria, las mismas deberán ser realizadas en la cuenta bancaria A -TGP- TASAS PODER JUDICIAL N° 101-36-208716/84 CBU 0270101710002087160841 de Titularidad del Gobierno de la Provincia de San Luis CUIT 30-67337754-4.

Resolución General 18/2020-DPIP (B.O 27/04/2020) Impuesto de Sellos y sobre los Ingresos Brutos.

Presentación y pago de las Declaraciones Juradas.

Se dispone como fecha para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas con vencimiento en los meses de marzo y abril del año 2020 para los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Resolución General 1/2002-DPIP, 19/2010-DPIP y 8/2016-DPIP; el día 30 de abril del corriente.

Por otra parte, se dispone el día 30 de abril del 2020 como fecha de vencimiento a los efectos de la reposición del Impuesto de Sellos para los instrumentos públicos y privados otorgados durante los meses de febrero y marzo de 2020 y cuyo término de 30 días operó a partir de la puesta en vigencia del Decreto 297/20.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 677/2020 (B.O 27/04/2020) Plazos procedimentales. Decreto 634/2020. Prórroga.

En virtud del Decreto 634/2020 el cual estableció que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles

administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, se prorrogan las disposiciones antes mencionadas hasta el 12 de abril de 2020.

Decreto 732/2020 (B.O 27/04/2020) Plazos procedimentales. Decreto 634/2020. Prórroga.

En virtud del Decreto 634/2020 el cual estableció que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, se prorrogan las disposiciones antes mencionadas hasta el 10 de mayo de 2020.

Ley 9235 (B.O 24/04/2020) Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva, entre las cuales destacamos:

Código Fiscal

- Se dispone que la simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de retención, percepción o recaudación hará surgir la obligación

Novedades provinciales

de abonar recargos que van desde el 20% hasta el 50% del impuesto que se ingresa fuera de término, dependiendo de los días de atraso;

- Para las Entidades Financieras, se adiciona al total de la suma del haber de las cuentas de resultados, como ingresos para determinar la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los provenientes de la relación de las Entidades Financieras con el Banco Central de la República Argentina.

Ley Impositiva.

- Se modifica el parámetro de ingresos para acceder a la alícuota reducida del 3,5% de determinadas actividades indicadas en el nomenclador.

Por último, destacamos que los nuevos parámetros para acceder a la alícuota reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán aplicables a partir del 1/5/2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en los incisos 3), 4) y 5) del artículo 1 y en el artículo 2, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir

del primer día del mes siguiente al de la citada publicación.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2023/2020-ATP. Suspensión de plazos administrativos.

Se extiende la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, hasta el 10 de mayo del 2020, inclusive.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 70/2020-ATER. Plazos administrativos. Suspensión.

Se dispone la suspensión de los plazos administrativos durante el período comprendido entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020, inclusive, excepto los referidos a los procedimientos de selección de los co-contratantes estatales bajo las leyes de Contabilidad y los plazos ordinarios concernientes al registro de documentación de mensura y certificaciones de las mismas que realiza esta Administradora Tributaria a través de la Dirección de Catastro.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución 182/2020-MG,DH,TyJ. Aislamiento social, preventivo y

obligatorio. Profesionales matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Excepción.

Se exceptúa a los profesionales matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Consejo Profesional que lo nuclea. Los desplazamientos de los profesionales alcanzados por la norma en comentario deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas. Al respecto, las actividades y la circulación se desarrollarán en el horario de 14:00 a 20:00 horas, y sin concurrencia de clientes ni personas ajenas a los estudios de los profesionales de acuerdo al Protocolo de Prevención en la Jornada Laboral elaborado por el Consejo Profesional y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

Por otra parte, para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

1. Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) - COVID-19.

2. Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 27/2020-API. Cancelación de obligaciones fiscales. Habilitación con tarjeta de débito.


Se dispone que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar obligaciones fiscales provinciales utilizando tarjetas de débito, a través de la aplicación o App "Plus Pagos" en los teléfonos celulares o ingresando al sitio web www.pluspagos.com, ambos de titularidad de la Administradora San Juan SA, entidad subcontratada por el Nuevo Banco de Santa Fe, en su carácter de Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 [@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)

 [/pwcargentina](https://www.instagram.com/pwcargentina)